

INFORME SECRETARIAL, Hoy 8 de junio de 2023, al despacho de la señora Jueza, el proceso ejecutivo de la referencia, dándole cuenta del memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada, dentro del cual solicita el impulso del proceso. Ordene

DILIA PALENCIA DIAZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL MAGDALENA

Correo. [J01prmgualsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmgualsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Guamal, Magdalena, 15 de junio 2023

#### OBJETO A DECIDIR

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente memorial a través el cual el apoderado de la parte demandada doctor OSCAR BARROS FERREIRA, solicita el impulso del proceso, en el sentido de que el demandado se le corrió traslado de la demandada.

#### ANTECEDENTES

Cooperativa Multiactiva de Operaciones y Servicios AVALES (ACTIVAL), identificada con Nit No 824003473-3 a través de apoderado promovió demanda ejecutiva en contra de SIMON SAUCEDO OSPINO, identificado con cedula de ciudadanía No 5.039.212, con la finalidad de lograr la efectividad del título valor -PAGARÉ- más los intereses corrientes, moratorios y las costas del proceso.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2022, el juzgado libró mandamiento ejecutivo por la cantidad solicitada; y para el cumplimiento de la obligación se le concedió a la parte ejecutada el término de cinco (5) días. de cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas del proceso.

Por auto de la misma fecha, se ordenó el embargo y retención del 30% de la pensión del demandado en el fondo FOPEP), además de las sumas de dineros que el demandado tiene o llegare a tener en diferentes entidades bancarias.

A folio 10 del expediente reposa acta de notificación personal en la cual se corre traslado de la demanda al demandado, durante el término de traslado guardo silencio.-

Mediante memorial a folio 49, reposa solicitud de impulso del proceso por parte del apoderado del demandado en el cual solicita el impulso del proceso, en el sentido de ordenar seguir adelante la ejecución.

#### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, al estar en presencia de la anterior eventualidad, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL-MAGDALENA

#### RESUELVE

**PRIMERO: SÍGASE** adelante con la ejecución a favor de la Cooperativa Multiactiva de Operaciones y Servicios Avaes (ACTIVAL,) y contra de SIMON SAUCEDO OSPINO,, identificado con cedula de ciudadanía No 5.039.212.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

**TERCERO:** En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

**CUARTO:** En firme el presente auto, comenzaran a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

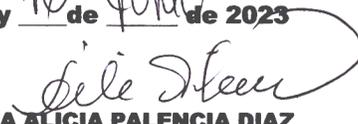
**SEXTO: FIJENSE** como agencias en derecho en 5%, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO  
JUEZA

La presente decisión se notificó por Estado No. 027

Hoy 16 de Junio de 2023

  
DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ  
SECRETARIA

Rosa.